

— 5 de abril, 6 de mayo, 1 de julio, 9 de diciembre, 23 de diciembre y 30 de diciembre.

— Otros dos a determinar por las Corporaciones Locales, a su criterio y conveniencia.

2. Las dos fechas a determinar por las Corporaciones Locales deberán ser notificadas a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Trabajo antes del 31 diciembre de 2006. A falta de notificación serán consideradas como tales las dos fiestas locales determinadas para cada Municipio y que figuren en el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma durante el año 2007.

Disposición final única

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Dada en Mérida a 19 de octubre de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS.

**RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2006, del Consejero, por la que se fija la temporada de rebajas para los establecimientos comerciales en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2007.**

La Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 20 el concepto de rebajas, determinando que dicha modalidad de venta promocional sólo podrá realizarse en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en dos temporadas anuales, una iniciada a principios de año y la otra coincidiendo con el periodo estival de vacaciones. Los periodos concretos que abarcarán dichas temporadas se determinarán, anualmente, por la Consejería competente en materia de Comercio, oído el Consejo de Comercio, y dentro de éstos cada comerciante podrá fijar libremente la extensión de las mismas.

Asimismo, el artículo 18 del mismo texto legal establece en su apartado sexto, que, con carácter anual, la Consejería competente en materia de comercio, conjugando los intereses de los comerciantes y de los consumidores y oído el Consejo de Comercio,

podrá establecer otras condiciones particulares para el ejercicio de las ventas promocionales, en especial en relación al periodo de tiempo que debe transcurrir entre la realización de una y otra actividad promocional.

En su virtud y oído el Consejo de Comercio en sesión de 19 de octubre de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. Temporadas de rebajas durante el año 2007.

1. Los establecimientos comerciales ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura fijarán, durante el año 2007, sus periodos de rebajas dentro de las siguientes fechas:

— Del 7 de enero al 6 de marzo (ambos inclusive), para la temporada de invierno.

— Del 1 de julio al 31 de agosto (ambos inclusive), para la temporada de verano.

2. Dentro de cada uno de estos periodos, el comerciante determinará la duración de la temporada de rebajas en su establecimiento, la cual no podrá ser inferior a una semana.

3. En todo caso, las fechas de rebajas elegidos deberán exponerse al público, incluso cuando permanezcan cerrados.

Artículo 2. Prohibición de efectuar venta en rebajas anticipada.

Los establecimientos comerciales ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura no podrán efectuar ventas promocionales, en la modalidad de ventas con precio reducido, en el mes inmediatamente anterior a los periodos de rebajas prescritos en el artículo 1 de la presente resolución, cuando, atendiendo a la finalidad de la promoción, características y número de los productos que ofertan, puedan ser conceptuadas dentro de la definición de rebajas.

Disposición final única

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Dada en Mérida, a 19 de octubre de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS